

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-70/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS CAPÍTULOS 1000 Y 3000 DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, APROBADO MEDIANTE ACUERDO NO. IETAM-A/CG-69/2022**

### GLOSARIO

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales
<b>TRIELTAM</b>	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

### ANTECEDENTES

1. El 15 de mayo del 2014, se emitieron los decretos respectivos mediante los cuales se expidieron la Ley Electoral General y la Ley General de Partidos, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 23 del mismo mes y año.
2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

3. El 05 de febrero del 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 por el que se expide el Reglamento Interno y se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015.
4. El 14 de julio de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 84, el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2023, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
5. El 15 de julio de 2022, mediante oficio número SF/000837/2022, la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, Secretaria de Finanzas del estado de Tamaulipas, solicitó la colaboración del Consejero Presidente de este Órgano Electoral, a fin de enviar al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas el Proyecto de Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023, durante la segunda quincena del mes de octubre del año en curso.
6. El 12 de agosto de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-63/2022, por el que se aprobó el Plan General de Desarrollo 2023.
7. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-64/2022, por el que se aprobó el Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos 2023.
8. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-65/2021, por el que se aprobó el Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto 2023.
9. El 14 de agosto de 2022, a través del oficio No. PRESIDENCIA/2258/2022, el Consejero Presidente del IETAM, solicitó a la Magistrada Presidenta del TRIELTAM, se proporcionara la información relativa a la proyección de la remuneración neta que tiene como percepción un Magistrado Electoral.

10. El 29 de septiembre de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023.
11. El 07 de octubre de 2022, en la Oficialía de Partes del IETAM, se recibió el Oficio TE-PRES-165/2022, signado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en respuesta a la solicitud formulada por el Consejero Presidente del IETAM referida en el Antecedente 9 de este Acuerdo

## C O N S I D E R A N D O S

### Atribuciones del IETAM

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado C de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Política Federal.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. En el inciso c), párrafo 3° del referido precepto legal invocado, señala que los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; **percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.**
- IV. El artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política Federal, señala que la administración de los recursos económicos estatales deberá realizarse

con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

- V. El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado; dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- VII. Por su parte los numerales 4 y 9 de la misma base Constitucional previamente citada, prevé que IETAM contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; el Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, en términos de la ley. **Los consejeros electorales tendrán un periodo de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración igual a la de los Magistrados del TRIELTAM.**
- VIII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la

función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

- IX.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que, electos y electas bajo el principio de paridad; durarán en su encargo por un período de 7 años y no podrán reelegirse; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán removerse por el Consejo General del INE, por las causas graves que establezca la Ley General.

- X.** El artículo 94 de la Ley Electoral Local señala que la Consejera o el Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros del Consejo General **recibirán la retribución que al efecto se indique en el presupuesto de egresos del propio IETAM.**
- XI.** El artículo 98 de la Ley Electoral Local establece que, para el desempeño de sus actividades, el IETAM contará con un patrimonio que se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- XII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local señala que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones.
- XIII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local establece como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del

régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- XIV.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local señala que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.
- XV.** El artículo 103 de la Ley Electoral local, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IETAM, y en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XVI.** El artículo 110 de la Ley Electoral Local, establece las atribuciones del Consejo General IETAM, entre las que se encuentran: Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como los Consejos Distritales y Municipales, en su caso; Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos estatales, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos; Vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, a los candidatos y candidatas independientes; Resolver, en los términos de esta Ley, el

otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos; Aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables; Resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de esta Ley; Expedir el reglamento interno, el reglamento de sesiones del IETAM y el de los Consejos Electorales; Resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en su caso.

Asimismo, este ordenamiento legal dispone que entre las atribuciones del IETAM, se encuentran el aprobar, anualmente y a más tardar la última semana del mes de septiembre, el anteproyecto de presupuesto del IETAM que proponga la Presidenta o el Presidente del Consejo General y remitirlo a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el cual incluirá el financiamiento de los partidos políticos; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**XVII.** El artículo 112 fracciones VIII y IX de la Ley Electoral Local, dispone que la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General tiene las atribuciones de Proponer, anualmente, al Consejo General, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para su aprobación y remitir a la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de presupuesto del IETAM aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia.

**XVIII.** En términos de los artículo 3º, fracción VI y 4º Bis, fracciones I y II de la Ley del Gasto Público del Estado, dicha ley es aplicable al IETAM como Organismo Autónomo, con patrimonio y personalidad jurídica propia, con autonomía para el ejercicio de sus funciones y en su administración, a las cuales se les asigna recursos con cargo al Presupuesto Anual de Egresos, recursos que se administrarán de conformidad con los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; así como los de austeridad, transparencia, rendición de cuentas, difusión de la información financiera y

perspectiva territorial y de género.

- XIX.** Por su parte, el artículo 30 de la Ley del Gasto Público del Estado, establece que los órganos competentes de los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público estatal que realice la Secretaría de Finanzas y a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, formularán sus respectivos proyectos de presupuesto, conforme a sus Programas Presupuestarios, y demás elementos de programación, y los enviarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año al Ejecutivo del Estado, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.
- XX.** Por su parte, el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, contiene las principales líneas de acción que se deben aplicar en materia de gasto público, que son de observancia obligatoria por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como un instrumento para orientar a los otros Poderes y Organismos Autónomos quienes deben remitir sus respectivos documentos de Presupuesto oportunamente dentro de los plazos y términos establecidos para tal efecto. Al momento de integrar sus respectivos Anteproyectos, deben observar asimismo y en lo procedente, los criterios para la incorporación de la estrategia del Presupuesto basado en Resultados en el Estado de Tamaulipas.
- XXI.** En ese orden de ideas, tal y como se señaló en el Antecedente número 10 del presente Acuerdo, el pasado 29 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022, por el que aprobó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023 por la cantidad total de \$ 406,678,155.20 (Cuatrocientos seis millones seiscientos setenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco pesos 20/100. M.N.), desglosado en los siguientes rubros:

## PRESUPUESTO 2023

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS:

1000 SERVICIOS PERSONALES.	\$130,391,116.21
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.	\$43,500,032.79
3000 SERVICIOS GENERALES.	\$34,049,029.85
4000 SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$22,000.00
5000 BIENES MUEBLES INMUEBLES E INT.	\$18,137,964.35
SUBTOTAL	\$226,100,143.20

### FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS:

4000 ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$ 171,979,059.00
4000 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$5,159,372.00
4000 FRANQUICIAS POSTALES	\$3,439,576.00
SUBTOTAL	\$ 180,578,012.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 406,678,155.20</b>

Es pertinente señalar que en la cantidad del subtotal del rubro del Financiamiento Público a partidos políticos, existe una diferencia de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) en relación con la sumatoria de las cantidades de los tres apartados que componen dicho rubro, esta diferencia se encuentra de manera específica en el apartado 4000 Franquicias Postales, lo cual atiende a lo siguiente:

Las franquicias postales se distribuyen de manera igualitaria conforme a lo plasmado en el inciso c) del considerando XXIX del Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022, por lo que el monto de presupuesto de **\$ 3,439,581.00** (Tres

millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), **se divide entre los 7 partidos dando una cantidad de \$ 491,368.71** (Cuatrocientos noventa y un mil trescientos sesenta y ocho pesos 71/100 M.N.); empero, para efectos de presupuesto y asignación de recursos, se cuantifica en números enteros, **por lo que se estaría asignando a cada uno de los partidos la cantidad de \$ 491,368.00** (Cuatrocientos noventa y un mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) a efecto de no rebasar la bolsa de financiamiento por franquicia postal determinada.

Por tal motivo, a fin de no rebasar la bolsa inicialmente calculada, **se asignaría un total de \$ 3,439,576.00** (Tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), ajustando a esta cantidad **la diferencia de los \$ 5.00** (Cinco pesos 00/100 M.N.), **a fin de que se considere el monto en números enteros, resultando la cantidad de \$ 3,439,581.00** (Tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.).

**XXII.** Ahora bien, el pasado 07 de octubre de 2022, es decir, posterior de haber sido aprobado el Anteproyecto de Presupuesto del IETAM para el ejercicio 2023, en la Oficialía de Partes del Instituto se recibió el Oficio TE-PRES-165/2022, signado por la Magistrada Presidenta del TRIELTAM, el cual se transcribe textualmente en lo que al presente interesa:

*...“En respuesta a su Oficio No. PRESIDENCIA/2258/2022, recibido en este órgano jurisdiccional en fecha 14 de agosto del presente, y con relación a la información solicitada relativa a la proyección de las remuneraciones netas de los Magistrados Electorales para el ejercicio 2023; con base en el artículo 20, fracción V, párrafo 11 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice: “La retribución que reciban los Magistrados Electorales y el Magistrado Presidente, será igual a la que recibe un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado”... (sic)*

En tal virtud, tomando en consideración que el marco Constitucional tanto federal como local establecen las funciones, fines y obligaciones que ejercen las Autoridades Administrativas Electorales, por lo que el nivel de responsabilidad que conlleva es bastante alto, de allí la importancia de considerar una remuneración acorde a sus funciones que garantice el

cumplimiento de todos los principios rectores. Por ello y derivado del oficio en respuesta a la consulta formulada por el Consejero Presidente de este Instituto, la cual se refiere en el párrafo que antecede, se desprende que resulta necesario realizar la modificación al capítulo 1000 y consecuentemente al capítulo 3000 del Anteproyecto de Presupuesto del IETAM para el ejercicio 2023, así como en los apartados II y III de las Bases correspondientes, con la finalidad de acatar las disposiciones normativas, considerando la alineación en la remuneración que deberán percibir las Consejerías que integran el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral durante el ejercicio fiscal 2023, lo anterior a efecto de homologarla con relación a la retribución que percibirán las Magistraturas del TRIELTAM durante ese mismo ejercicio fiscal.

Lo antes expuesto guarda relación con la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*No. Registro: 165,010 Materia(s): Constitucional Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXXI, Marzo de 2010 Tesis: P./J. 33/2010 Página: 2589* **INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES. LA REGULACIÓN RELATIVA AL SALARIO DE SUS CONSEJEROS PUEDE PREVERSE TANTO EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES COMO EN SUS LEGISLACIONES ELECTORALES, SIEMPRE QUE SE GARANTICE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.** *Conforme al indicado precepto, es obligación de las Legislaturas Locales garantizar que la integración y actuación de las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y de las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, se rijan por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, autonomía, certeza e independencia. En ese contexto, al no existir disposición constitucional que imponga a las indicadas Legislaturas algún lineamiento específico en cuanto a la determinación del camino y de los mecanismos jurídicos y financieros para alcanzar dichos principios, es claro que esta materia es su responsabilidad directa, y no del Instituto Electoral Local. Por ello tanto en las Constituciones locales como en las legislaciones electorales de los*

*Estados es válido regular aspectos relacionados con el salario de los consejeros de los institutos electorales locales, siempre y cuando se garantice lo previsto en el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Acción de inconstitucionalidad 52/2009 y su acumulada 53/2009. Procurador General de la República y Partido del Trabajo. 12 de noviembre de 2009. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez y Eduardo Delgado Durán. El Tribunal Pleno, el diecisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 33/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de marzo de dos mil diez.*

Con base en lo antes expuesto y tomando en consideración que la Constitución Política Local en su artículo 20 párrafo segundo, Base III, numeral 9, establece que **los consejeros electorales tendrán un periodo de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración igual a la de los Magistrados del TRIELTAM**; este Consejo General presenta la modificación a los capítulos de gasto 1000 y 3000 del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio 2023, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022, para quedar como a continuación se establece:

### **PRESUPUESTO 2023**

#### **INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS:**

1000 SERVICIOS PERSONALES.	\$ 136,743,095.51
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.	\$43,500,032.79
3000 SERVICIOS GENERALES.	\$34,239,589.23
4000 SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$22,000.00
5000 BIENES MUEBLES INMUEBLES E INT.	\$18,137,964.35
SUBTOTAL	\$232,642,681.88

## FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS:

4000 ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$ 171,979,059.00
4000 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$5,159,372.00
4000 FRANQUICIAS POSTALES	\$3,439,581.00
SUBTOTAL	\$ 180,578,012.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 413, 220,693.88</b>

Consecuentemente, corresponde realizar los ajustes a las Bases del Anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2023 relativas a los apartados II y III, que a continuación se detalla:

### II. BASES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

- a) Resumen del presupuesto base y cartera de proyectos
  - i. Resumen general del Instituto Electoral de Tamaulipas
  - ii. Total presupuestado por unidad responsable
  - iii. Total presupuestado por unidad responsable por proyecto
  - iv. Total presupuestado por tipo de presupuesto
  - v. Total por unidad responsable por programa presupuestario
  - vi. Total por capítulo del gasto por programa presupuestario
  - vii. Total por unidad responsable, proyecto y capítulo del gasto
  - viii. Total por programa presupuestario, unidad responsable y capítulo del gasto
  - ix. Total por proyecto y partida presupuestal

### III. CAPÍTULO 1000 “SERVICIOS PERSONALES”

- a) Estructura ocupacional
  - i. Estructura ocupacional de gasto corriente 2023
  - ii. Estructura ocupacional de la Cartera Institucional de proyectos 2023
- b) Tabulador de plazas de estructura
- c) Tabulador de remuneraciones para contrataciones temporales

Es importante resaltar que, por cuanto hace a los apartados I, IV, V y VI de las citadas Bases quedan intocadas prevaleciendo el contenido de las aprobadas mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022.

Es preciso señalar que, la modificación que se presenta no trastoca las disposiciones establecidas en el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2023, toda vez que se efectúan con pleno respeto a lo establecido en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, en la Ley de Gasto Público, así como las demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, el Consejero Presidente del IETAM, en ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, una vez aprobada la modificación del Anteproyecto de presupuesto, así como las respectivas Bases, deberá enviarlo durante la segunda quincena del mes de octubre del presente año al Ejecutivo del Estado, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º; 41, párrafo segundo Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado C; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) párrafo 3º y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, Base III, numerales 1, 2, 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 93, párrafo primero y segundo; 94, 98,99,100,102,103, 110, y 112, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; 3º, fracción VI, 4º Bis, fracciones I y II y 30 de la Ley del Gasto Público del Estado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación a los capítulos 1000 y 3000 del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022, en términos del considerando XXII del presente Acuerdo, el cual asciende a la cantidad total de \$ **413,220,693.88** (Cuatrocientos trece millones doscientos veinte mil seiscientos noventa y tres pesos 88/100.

M.N.), agregándose como anexo los apartados II y III de las Bases del Anteproyecto de Presupuesto 2023.

**SEGUNDO.** Como consecuencia, se autoriza el ejercicio del gasto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2023, una vez aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.** Remítase copia certificada de este Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la segunda quincena del mes de octubre del año en curso, para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2023.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 49, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM